

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 10 de 2024. A despacho de la señora Juez respuestas proferidas por el Banco Popular, Cooperativa Coopserp y la Superfinanciera. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 560

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: JUAN MANUEL CUERO NEIRA
Causantes: MARIANO CUERO RUIZ
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00232-00

Palmira- Valle del Cauca, 10 de abril de 2024.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allegaron respuestas provenientes del Banco Popular, Cooperativa Coopserp y la Superfinanciera, sumado que ya ha transcurrido un tiempo mas que prudencial sin que medie pronunciamiento de la parte interesada, se advierte la necesidad de dar continuidad al proceso, por lo que teniendo en cuenta que ya se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó al profesional del derecho Dr. WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR, se le requerirá para que en el término de diez días (10) aporte el respectivo trabajo de partición.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al partidador designado Dr. WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR, a fin de que dentro del término de diez días (10) proceda a presentar el trabajo de partición de los bienes debidamente inventariados del causante MARIANO CUERO RUIZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 031 de hoy 11 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ec65b09d6f253a42b09beae10c018e776db590711d42c32d8a87d81df3760**

Documento generado en 11/04/2024 08:04:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>